



**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 7 DE JULIO DE 2023**

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento
Fecha: 7 de julio de 2023
Hora: 08:30

CARÁCTER DE LA SESION: EXTRAORDINARIA

ALCALDE-PRESIDENTE: ROBERTO RAGA GADEA

CONCEJALES ASISTENTES:

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)		Partido Popular (PP)	
Maria Teresa Pozuelo Martin Jose Luis Ramos March Jose Angel Hernandez Carrizosa Eva Lara Catalá (Independiente) Rafael Gomez Sanchez Maria Esther Gomez Laredo Jose Manuel Vila Oltra (Independiente) Raquel Pamblanco Paredes Alfredo Pla Gimenez David Barbancho Martínez		Alberto Jose Gimeno Calvo (independiente) Soraya Trejo Delgado (independiente) Maria Jose Pradas Ramo (independiente) Salvador Evaristo Ferrer Cortina (independiente) Laura Guzman Bruno Juan Boix Martínez (independiente) Paula Navarro Sanfeliu	
VOX	ESQUERRA UNIDA – UNIDES PODEM PER RIBA-ROJA (EUPV-PODEM: UNIDAS)	COMPROMÍS PER RIBA- ROJA: ACORD PER GUANYAR (ACORD PER GUANYAR)	
Jose Luis Fernández Santamaria (Se incorpora en el punto 11)	Jose Manuel Gallardo Martínez	Rafael Folgado Navarro	

Concejales ausentes: Ninguno

Actúa como Secretaria: Ylenia Díaz Morán

El 7 de julio de 2023, siendo las 08:30 horas, se reunieron en primera convocatoria las señoras y señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados a los efectos de celebrar sesión extraordinaria en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Roberto Raga Gadea, asistido de la Secretaria General Sra. Ylenia Díaz Morán.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

1.- SECRETARÍA Expediente: 3979/2023/GEN, DACIÓN CUENTA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES Y DESIGNACIÓN DE PORTAVOCES

Dación cuenta de la Constitución de los grupos municipales y designación de portavoces

Teniendo en cuenta que el pasado 28 de mayo de 2023 se celebraron las elecciones municipales y que el día 17 de junio de 2023 se constituyó la nueva corporación en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y se procedió a la elección de Alcalde de conformidad con el artículo 195.1 de la Ley Orgánica 5/1985, Reguladora del Régimen Electoral General y el artículo 37 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Portavoz del Grupo Municipal Vox Riba roja de Túria presentó escrito en fecha 19 de junio de 2023 a fin de constituir su Grupo Municipal y asignar la portavocía del mismo

Segundo.- El Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular Riba-roja de Túria presentó escrito en fecha 20 de junio de 2023 a fin de constituir su Grupo Municipal y asignar la portavocía del mismo

Tercero.- El Portavoz del Grupo Municipal Esquerra Unida- Podem: Unides presentó escrito en fecha 20 de junio de 2023 a fin de constituir su Grupo Municipal y asignar la portavocía del mismo

Cuarto.- El Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Riba-roja presentó escrito en fecha 21 de junio de 2023 a fin de constituir su Grupo Municipal y asignar la portavocía del mismo

Quinto.- El Portavoz del Grupo Municipal Compromís per Riba-roja presentó escrito en fecha 22 de junio de 2023 a fin de constituir su Grupo Municipal y asignar la portavocía del mismo

Sexto.- Se ha emitido informe por el Administrativo con funciones de coordinación dentro del área de Secretaría en fecha 29 de junio de 2023 relativo a la Constitución de los grupos municipales y designación de portavoces

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa aplicable sobre organización y funcionamiento de los ayuntamientos es:

- La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV).
- Reglamento Orgánico Municipal -Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gobierno y de la Administración Municipal- del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria
- RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), sin perjuicio de los Reglamentos Orgánicos Municipales.

Segundo.- Considerando el artículo 38 del ROF que establece que constituida la nueva corporación y elegido el nuevo Alcalde, dentro del plazo de los 30 días siguientes, el Alcalde deberá convocar sesión o sesiones extraordinarias del Pleno para establecer la organización y funcionamiento y resolver aspectos fundamentales de funcionamiento de la corporación.

Tercero.- La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 73 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto.- Los miembros de las Corporaciones Locales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos.

Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

Los miembros de las Corporaciones Locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

Quinto.- Los miembros de la Corporación que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse a los grupos, conforme a las reglas acordadas por la Corporación.

Sexto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, corresponde a los grupos políticos designar, mediante escrito de su Portavoz dirigido al presidente y en los términos previstos en cada caso en el mencionado Reglamento, a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados por miembros de la Corporación pertenecientes a los diversos grupos.

Séptimo.- El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Recibido el escrito por el que se constituye el Grupo Político y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Presidente dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo de los cinco días siguientes a la constitución de la Corporación.

B. La toma de razón de la constitución del Grupo Político. será notificado a su portavoz para su conocimiento.

Por el Sr. Alcalde se dio cuenta al Pleno de la formación de los grupos políticos y sus portavoces:

Por el Grupo político municipal con la denominación de **Grupo Municipal Socialista de Riba-roja**, son:

1. Don Roberto Pascual Raga Gadea
2. Doña Maria Teresa Pozuelo Martín
3. Don José Luis Ramos March
4. Don José Ángel Hernández Carrizosa
5. Doña Eva Lara Catalá (Independiente)
6. Don Rafael Gómez Sánchez
7. Doña Maria Esther Gómez Laredo
8. Don José Manuel Vila Oltra (Independiente)
9. Doña Raquel Pamblanco Paredes
10. Don Alfredo Plá Giménez
11. Don David Barbancho Martínez

Siendo su Portavoz: Doña María Teresa Pozuelo Martín

Portavoz suplente: José Ángel Hernández Carrizosa

Portavoz suplente: Don José Luis Ramos March

Por el Grupo político municipal con la denominación de **Grupo Municipal Partido Popular Riba-roja de Túria**, son:

1. Don Alberto José Gimeno Calvo (Independiente)
2. Doña Soraya Trejo Delgado (Independiente)
3. Doña Maria José Pradas Ramo (Independiente)
4. Don Salvador Evaristo Ferrer Cortina (Independiente)
5. Don Juan Boix Martínez (Independiente)
6. Doña Laura Guzmán Bruno
7. Paula Navarro Sanfeliu

Siendo su Portavoz: Don Alberto José Gimeno Calvo

Portavoz suplente: Doña Soraya Trejo Delgado

Por el Grupo político municipal con la denominación de **Grupo Municipal Vox Riba roja de Túria**, es:

1. Don José Luis Fernández Santamaría

Siendo su Portavoz: Don José Luis Fernández Santamaría

Por el Grupo político municipal con la denominación de **Grupo Municipal Esquerra Unida- Podem: Unides**, es:

1. Don José Manuel Gallardo Martínez

Siendo su Portavoz: Don José Manuel Gallardo Martínez

Por el Grupo político municipal con la denominación de **Grupo Municipal Compromís per Riba-roja**, es:

1. Don Rafael Folgado Navarro (INICIATIVA-COMPROMÍS)

Siendo su Portavoz: Don Rafael Folgado Navarro

Audio: 01.mp3

Video: <http://videople.es/5591>

2.- SECRETARÍA Expediente: 3979/2023/GEN, DACIÓN CUENTA DE LA RESOLUCIÓN 2512/2023, DE 17 DE JUNIO, SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE.

ASUNTO: Dación cuenta de la Resolución 2512/2023 de 17 de junio sobre el nombramiento de Tenientes de Alcalde.

Vista la resolución de la Alcaldía nº 2512/2023, de 17 de junio sobre el nombramiento de Tenientes de Alcalde, legislatura 2023-2027,

Por el Pleno se procede a:

Primero.- Dar cuenta de la resolución de la alcaldía citada, que se transcribe a continuación.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto que el pasado 28 de mayo de 2023 se celebraron las elecciones municipales.

Segundo.- Visto que el día 17 de junio de 2023 se ha constituido la nueva corporación y elegido Alcalde de conformidad con el artículo 195.1 de la Ley Orgánica 5/1985, Reguladora del Régimen Electoral General y el artículo 37 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Considerando el artículo 38 del ROF que dice que constituida la nueva corporación y elegido el nuevo Alcalde/esa, dentro del plazo de los 30 días siguientes, el/la Alcalde/esa deberá convocar sesión o sesiones extraordinarias del Pleno para establecer la organización y funcionamiento y resolver aspectos fundamentales de funcionamiento de la corporación, en concreto: dar cuenta de las resoluciones de Alcaldía en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21.2 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, respecto a la organización municipal y el nombramiento de los Tenientes de Alcalde.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 35.2.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se consideran órganos necesarios en el Ayuntamiento a los Tenientes de Alcalde.

Cuarto.- Considerando lo dispuesto en el artículo 23.3 de la LRBRL que dice que los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

Quinto.- Considerando lo establecido en el artículo 21.2 de la LRBRL que dice que corresponde al Alcalde el nombramiento de los Tenientes de Alcalde.

Sexto.- Considerando lo dispuesto en el artículo 46 del ROF que dice que los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

Séptimo.- Considerando que los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

Octavo.- Considerando que este mismo artículo en relación con el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril dice que en los municipios con Comisión de Gobierno el número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de aquélla. En aquellos otros en que no exista tal Comisión, el número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del tercio del número legal de miembros de la Corporación.

Noveno.- Considerando lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana que regula las disposiciones comunes a las entidades locales y en concreto al funcionamiento en régimen común.

Décimo.- Considerando lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Orgánico Municipal.

Vistos los antecedentes de fecho y los fundamentos jurídicos de aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Nombrar como titulares de las Tenencias de Alcaldía a los siguientes concejales:

Primer Teniente de Alcalde: Teresa Pozuelo Martín.

Segundo Teniente de Alcalde: José Luis Ramos March.

Tercer Teniente de Alcalde: José Ángel Hernández Carrizosa.

SEGUNDO.-Corresponderá a los nombrados sustituir, por su orden de nombramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones en los supuestos legalmente previstos.

TERCERO.-Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten en su caso la aceptación de tales cargos.

CUARTO.-Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el Tablón de Anuncios municipal.

QUINTO.-Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que celebre.

SEXTO.-Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

Audio: 02.mp3

Video: <http://videople.es/5592>

3.- SECRETARÍA Expediente: 3979/2023/GEN, DACIÓN CUENTA DE LA RESOLUCIÓN 2513/2023 DE 17 DE JUNIO SOBRE ESTABLECIMIENTO DE LAS ÁREAS DE GESTIÓN POLÍTICA 2023-2027 Y DELEGACIÓN EN FAVOR DE CONCEJALES

ASUNTO: Dación cuenta de la Resolución 2513/2023 de 17 de junio sobre establecimiento de las áreas de gestión política 2023-2027 y delegación en favor de Concejales.

Vista la resolución de la Alcaldía nº 2513/2023, de 17 de junio sobre establecimiento de las áreas de gestión política 2023-2027 y delegación en favor de Concejales.

Por el Pleno se procede a:

Primero.- Dar cuenta de la resolución de la alcaldía citada, que se transcribe a continuación:

"Asunto: Establecimiento de las áreas de gestión política 2023-2027 y delegación en favor de Concejales.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El pasado 28 de mayo de 2023 se celebraron las elecciones municipales.

Segundo.- El día 17 de junio de 2023 se ha constituido la nueva corporación y elegido Alcalde de conformidad con el artículo 195.1 de la Ley Orgánica 5/1985, Reguladora del Régimen Electoral General y el artículo 37 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La normativa aplicable sobre organización y funcionamiento de los ayuntamientos es:

- La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV).
- RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Segundo.- Considerando el artículo 38 del ROF que establece que constituida la nueva corporación y elegido el nuevo Alcalde, dentro del plazo de los 30 días siguientes, el Alcalde deberá convocar sesión o sesiones extraordinarias del Pleno para establecer la organización y funcionamiento y resolver aspectos fundamentales de funcionamiento de la corporación, en concreto: dar cuenta de las resoluciones de Alcaldía en materia de nombramientos de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- Visto que la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye al Alcalde la competencia para acordar el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la Administración Municipal.

Cuarto.- Teniendo en cuenta el tenor del artículo 41.2 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales el cual atribuye al Alcalde "Dirigir el gobierno y administración municipales y, en el marco del Reglamento orgánico, la organización de los servicios administrativos de la Corporación"

Quinto.- El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera concejales, aunque no pertenecieran a aquella Junta.

Sexto.- Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas

delegaciones deberán adaptarse a las grandes áreas en que el Reglamento orgánico, en el caso de que hubiera sido aprobado por la Corporación, distribuya los servicios administrativos del Ayuntamiento].

Séptimo.- Asimismo, el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos de aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Establecer las siguientes áreas de gestión política:

1. **AREA DE GESTIÓN MUNICIPAL Y GOBIERNO ABIERTO.**
2. **AREA DE INNOVACIÓN, PROYECTOS EUROPEOS, INTEGRIDAD, AGENDA 2030, COMPRA PÚBLICA Y SOSTENIBILIDAD.**
3. **AREA DE TERRITORIO, AGENDA URBANA, SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD.**
4. **AREA DE EDUCACIÓN, CULTURA, ARTE, DEPORTES Y FIESTAS.**
5. **AREA DE INCLUSIÓN SOCIAL, IGUALDAD, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y BIENESTAR ANIMAL.**

SEGUNDO.- Efectuar las siguientes delegaciones:

1. Se reserva el Alcalde, **D. Roberto Raga Gadea** además de las competencias indelegables las relativas a Innovación, Planificación estratégica y grandes proyectos y cooperación nacional e internacional.
2. Se delega en la **Primera Teniente de Alcalde, D^a Teresa Pozuelo Marín**, las competencias que al Alcalde le corresponden en materia de Urbanismo, Vivienda, Obra Pública, Áreas Industriales y Cementerio.
3. Se delega en el **Segundo Teniente de Alcalde, D. Jose Luis Ramos March**, las competencias que al Alcalde le correspondan en materia de Agenda 2030, Emergencia climática, Fondos Europeos, Integridad, Agricultura y Comercio.
4. Se delega en el **Tercer Teniente de Alcalde, D. José Ángel Hernández Carrizosa**, las competencias que al Alcalde le corresponden en materia de Administración y Servicios Generales, Compra Pública, Recursos Humanos, Finanzas públicas y recaudación y Fomento económico y emprendimiento.
5. Se delegan en la Concejal **D^a Eva Lara** las competencias que al Alcalde le corresponden en materia de Educación, Infancia y Adolescencia y Memoria Histórica.
6. Se delegan en el Concejal **D. Rafael Gómez**, las competencias que al Alcalde le corresponden en materia de Servicios públicos municipales, Urbanizaciones, barrios y diseminados, Movilidad y Deportes.
7. Se delegan en la Concejal **D^a Esther Gómez**, las competencias que al Alcalde le corresponden en materia de Participación y transparencia, Atención a la ciudadanía y Turismo y patrimonio histórico.
8. Se delegan en el Concejal **D. José Manuel Vila**, las competencias que al Alcalde le corresponden en materia de Arte y Cultura.

9. Se delegan en la Concejala **D^a Raquel Pamblanco**, las competencias que al Alcalde le corresponden en materia de Seguridad y emergencias, Igualdad, Comunicación e información y Bienestar Animal.

10. Se delegan en el Concejala **D. Alfredo Plá**, las competencias que al Alcalde le corresponden en materia de Fallas, Fiestas y Tradiciones.

11. Se delegan en el Concejala **D. David Barbancho** las competencias en materia de Acción social y políticas inclusivas, Mayores, Juventud y Servicios Jurídicos.

TERCERO.- Incluir dentro de las delegaciones especiales las siguientes atribuciones:

Dirección interna y gestión de los servicios correspondientes, incluyendo la facultad de firmar escritos de trámite, impulso, comunicaciones, autorizaciones internas y oficios a particulares, pero quedando excluida de este tipo de delegación la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros. Se incluye las facultades que la LCSP atribuye al órgano de contratación respecto a la suscripción de la memoria justificativa de los contratos que se inicien en sus áreas respectivas al no suponer un acto administrativo que afecte a terceros.

CUARTO.- El Alcalde ejercerá en toda caso las atribuciones indelegables, que se relacionan en el art. 21.1 a), e), k), l) y m), así como las señaladas en el ap. 3 del mismo artículo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

QUINTO.- Dar traslado del contenido de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, a los interesados, a los/as Responsables de los distintos Departamentos y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de su entrada en vigor desde el mismo día en que se firme."

Audio: 03.mp3

Video: <http://videople.es/5593>

4.- SECRETARÍA Expediente: 3979/2023/GEN, DACIÓN CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 2556/2023, DE 21 DE JUNIO, SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Asunto: Dación cuenta de la Resolución de Alcaldía 2556/2023, de 21 de junio, sobre el nombramiento miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

Vista la Resolución de Alcaldía nº 2556/2023, de 21 de junio, sobre el nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

Por el Pleno se procede a:

Primero .- Dar cuenta de la resolución de la Alcaldía citada, que se transcribe a continuación.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto que el pasado 28 de mayo de 2023 se celebraron las elecciones municipales.

Segundo.- Visto que el día 17 de junio de 2023 se ha constituido la nueva corporación y elegido Alcalde de conformidad con el artículo 195.1 de la Ley Orgánica 5/1985, Reguladora del Régimen Electoral General y el artículo 37 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Considerando el artículo 38 del ROF que establece que constituida la nueva corporación y elegido el nuevo Alcalde, dentro del plazo de los 30 días siguientes, el Alcalde deberá convocar sesión o sesiones extraordinarias del Pleno para establecer la organización y funcionamiento y resolver aspectos fundamentales de funcionamiento de la corporación, en concreto: dar cuenta de las resoluciones de Alcaldía en materia de nombramientos de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- El art. 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 35 del ROF, regula la Junta de Gobierno Local y la configura como un órgano necesario en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes.

Tercero.- Conforme al art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a, e, j, k, l y m del apartado 1 de este artículo.

Cuarto.- El art. 23.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que asigna a la Junta de Gobierno Local la función de asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.

Quinto.- Considerando lo dispuesto en el artículo 23.1 de la LRBRL que dice que la Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno. El apartado segundo dice que corresponde a la Junta de Gobierno Local: a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones y b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

Sexto.- Considerando lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana que regula las disposiciones comunes a las entidades locales y en concreto al funcionamiento en régimen común.

Séptimo.- Considerando lo dispuesto en el artículo 13 y 14 del Reglamento Orgánico Municipal.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos de aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes concejales:

El Alcalde: D. Roberto-Pascual Raga Gadea.

1. D^a M^a Teresa Pozuelo Martín.
2. D. José Luis Ramos March.
3. D. José Ángel Hernández Carrizosa.
4. D^a Eva Lara Catalá.
5. D. Rafael Gómez Sánchez.
6. D^a José Manuel Vila Oltra.
7. D. Alfredo Pla Giménez.

SEGUNDO.- Corresponderá a la Junta de Gobierno, así integrada, y bajo la presidencia de esta Alcaldía:

- a) La asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las siguientes atribuciones que por la presente resolución le quedan delegadas:

c) **CONTRATACIÓN.-**

- Se delega todo los tramites relativos a los contratos mayores y menores.

- **Excepción:** No se delega en la Junta de Gobierno Local la contratación de obras, servicios y suministros, y demás contratos que se tramiten mediante procedimiento super simplificado; ni el inicio de cualquier contrato cualesquiera que sea el procedimiento utilizado, ni la propuesta de adjudicación y requerimiento de documentación en procedimientos abiertos o restringidos en base a lo dispuesto por la Mesa de Contratación, ni el certificado de no interposición de recurso especial en materia de contratación para formalizar determinados contratos, ni el informe que pueda solicitar el TACRC ante la interposición de un recurso o en otra circunstancia en que se requiera al órgano de contratación. Las facultades que le corresponden al órgano de contratación respecto a la memoria justificativa de inicio de cualquier contrato se atribuirán a los concejales de las distintas áreas puesto que no suponen delegación genérica al no producir efectos frente a terceros

d) **URBANISMO**

- Aprobación de certificaciones de obra.

- Las aprobaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

e) **SUBVENCIONES.**

- Todos los trámites relativos a la solicitud, concesión y justificación de subvenciones que conforme a la legislación vigente o a la Ordenanza General de Subvenciones corresponda al Alcalde,

salvo lo relativo a determinadas subvenciones que requieren una tramitación especialmente ágil tales como: ayudas económicas de emergencia social; ayudas económicas de violencia de género; ayudas económicas de servicio de ayuda a domicilio y ayudas económicas de transporte para el colectivo de diversidad funcional.

Por lo tanto se resolverán por Alcaldía los procedimientos de ayudas económicas de emergencia social; ayudas económicas de violencia de género; ayudas económicas de servicio de ayuda a domicilio y ayudas económicas de transporte para el colectivo de diversidad funcional en cualquiera de sus fases.

f) CONVENIOS.-

- Los Convenios y Protocolos de actuación regulados en la Ley 40/2015.

g) INTERVENCIÓN.-

- La aprobación de facturas de importe superior a 3.000 euros.
- El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que exista dotación presupuestaria.

h) TESORERÍA.

- Devolución de fianzas

i) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

- Todos los actos administrativos que pongan fin a los expedientes de solicitud de responsabilidad patrimonial, tanto la inadmisión como la estimación o desestimación total o parcial de los mismos

j) Las circulares, protocolos de actuación, instrucciones y demás cuyo ámbito de aplicación exceda de un solo departamento.

k) Las atribuciones que le pueda delegar el Pleno del Ayuntamiento.

l) Demás competencias que por Ordenanza o Reglamento Municipal se atribuyen a la Junta de Gobierno Local.

m) Las solicitudes de información y/o copias por parte de los Concejales/as del Ayuntamiento.

n) DACIÓN CUENTA: Se dará cuenta a la JGL:

- CONTRATACIÓN: Semanalmente del estado de tramitación de los contratos incluidos en el Plan de Contratación.

- URBANISMO: Mensualmente (la primera semana de cada mes) se dará cuenta en una propuesta única de todas las licencias de obras mayores y menores concedidas)

- **ACTIVIDADES:** Mensualmente (la primera semana de cada mes) se dará cuenta en una propuesta única de todas las licencias y comunicaciones ambientales concedidas)

- **PROCEDIMIENTOS JUDICIALES:** Mensualmente (la última semana de cada mes) se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local de todas las sentencias o autos que pongan fin a los procesos judiciales en los que esté incurso el Ayuntamiento.

Trimestralmente se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local de la relación de todos los procedimientos judiciales en los que esté incurso el Ayuntamiento respecto a los que no exista resolución firme.

- Por parte de cada responsable de área o servicio se dará cuenta de todos aquellos escritos remitidos por organismos oficiales externos (Otras Administraciones Públicas, Sindicatura de Comptes, Sindic de Greuges, Agencia Valenciana Antifraude ...etc) que afecten a su departamento para que la Junta de Gobierno pueda ser conocedora.

- **TRANSPARENCIA:** Trimestralmente se dará cuenta por cada departamento de las actualizaciones del Portal de Transparencia que correspondan a su área.

- **FONDOS EUROPEOS:** Todo aquel Departamento que reciba subvención financiada por Fondos Europeos deberá efectuar propuesta de dación cuenta a la Junta de Gobierno para su conocimiento.

TERCERO.- Sólo se procederá a la avocación de las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local en supuestos de urgencia previa acreditación que deberá constar en el expediente.

En toda propuesta que se eleve a la Junta de Gobierno Local se deberá de indicar la letra del apartado anterior en virtud del cual se le atribuye la competencia no incluyéndose en el orden del día aquellas propuestas que no recojan dicho requisito o no quede justificada la competencia.

No se recogerá en acta las daciones cuenta que no se refieran a las materias expresadas en el apartado anterior.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten en su caso la aceptación de tales cargos y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre. Se entenderá que prestan su conformidad si en el plazo de 24 horas no manifiestan oposición.

QUINTO.- Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

SEXTO.- Dar traslado del contenido de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, a los interesados, a los/as Responsables de los distintos Departamentos y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de su entrada en vigor desde el mismo día en que se firme."

Audio: 04.mp3

Video: <http://videople.es/5594>

5.- SECRETARÍA Expediente: 3979/2023/GEN, DACIÓN CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2558/2023, DE 21 DE JUNIO, SOBRE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, MANDATO 2023-2027.

Asunto: Dación cuenta de Resolución de Alcaldía nº2558/2023, de 21 de junio, sobre la Periodicidad de las Sesiones de la Junta de Gobierno Local, Mandato 2023-2027

Vista la resolución de la Alcaldía nº 2558/2023, de 21 de junio, sobre la periodicidad de las sesiones de la Junta de Gobierno Local,

Por el Pleno se procede a:

Primero.- Dar cuenta de la resolución de la Alcaldía citada, que se transcribe a continuación.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El pasado 28 de mayo de 2023 se celebraron las elecciones municipales.

Segundo.- El día 17 de junio de 2023 se ha constituido la nueva corporación y elegido Alcalde de conformidad con el artículo 195.1 de la Ley Orgánica 5/1985, Reguladora del Régimen Electoral General y el artículo 37 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero.- Que por resolución de alcaldía de fecha 21 de junio de 2023 se ha nombrado a los miembros de la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Considerando el artículo 38 del ROF que dice que constituida la nueva corporación y elegido el nuevo Alcalde/esa, dentro del plazo de los 30 días siguientes, el/la Alcalde/esa deberá convocar sesión o sesiones extraordinarias del Pleno para establecer la organización y funcionamiento y resolver aspectos fundamentales de funcionamiento de la corporación, en concreto: dar cuenta de las resoluciones de Alcaldía en materia de nombramientos de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Considerando lo dispuesto en el artículo 23.1 de la LRBRL que dice que la Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno. El apartado segundo dice que corresponde a la Junta de Gobierno Local: a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones y b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

Tercero.- Considerando lo establecido en el artículo 112 del ROF que dice que la Comisión de Gobierno celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Alcalde o Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que éste haya designado los miembros que la integran.

Cuarto.- Considerando que el mismo artículo señala que en defecto de previsión expresa en el Reglamento orgánico de la entidad, la Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada quince días como mínimo. Además, las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, Palacio Provincial o edificio que sea sede de la entidad, salvo en los supuestos de fuerza mayor.

Quinto.- Considerando lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana que regula las disposiciones comunes a las entidades locales y en concreto al funcionamiento en régimen común.

Sexto.- Considerando lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal.

Vistos los antecedentes de fecho y los fundamentos jurídicos de aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Convocar sesión constitutiva de la Junta de Gobierno Local presencial en la Sala de Juntas para el día 22 de junio de 2023 a las 14:00 horas,

SEGUNDO.- Aprobar el siguiente régimen de sesiones:

- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria todos los martes de cada semana a las 8:30 horas.
- Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando con tal carácter sean convocadas por esta Alcaldía.
- Las sesiones se celebrarán preferentemente de forma telemática

TERCERO.- Dar cuenta de esta resolución a los miembros de la Junta de Gobierno Local designados, así como al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.

Audio: 05.mp3

Video: <http://videople.es/5595>

6.- SECRETARÍA Expediente: 3979/2023/GEN, DACIÓN CUENTA DE LA RESOLUCIÓN 2639/2023 DE 28 DE JUNIO SOBRE MODIFICACIÓN DELEGACIONES EN FAVOR DE CONCEJALES

ASUNTO: Dación cuenta de la Resolución 2639/2023 de 28 de junio sobre modificación delegaciones en favor de Concejales.

Vista la resolución de la Alcaldía nº 2639/2023, de 28 de junio sobre modificación delegaciones en favor de Concejales.

Por el Pleno se procede a:

Primero.- Dar cuenta de la resolución de la alcaldía citada, que se transcribe a continuación:

"Asunto: Modificación de la delegaciones en favor de Concejales.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El pasado 28 de mayo de 2023 se celebraron las elecciones municipales.

Segundo.- El día 17 de junio de 2023 se ha constituido la nueva corporación y elegido Alcalde de conformidad con el artículo 195.1 de la Ley Orgánica 5/1985, Reguladora del Régimen Electoral General y el artículo 37 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero.- Mediante Resolución de la Alcaldía número 2513/2023 de 17 de junio se establecieron las áreas de gestión política y se efectuaron las correspondientes delegaciones en diferentes Concejales.

Cuarto.- A la Alcaldía le resulta necesario efectuar una serie de ajustes tras efectuar dichas delegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La normativa aplicable sobre organización y funcionamiento de los ayuntamientos es:

- La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV).
- RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Segundo.- Considerando el artículo 38 del ROF que establece que constituida la nueva corporación y elegido el nuevo Alcalde, dentro del plazo de los 30 días siguientes, el Alcalde deberá convocar sesión o sesiones extraordinarias del Pleno para establecer la organización y funcionamiento y resolver aspectos fundamentales de funcionamiento de la corporación, en concreto: dar cuenta de las resoluciones de Alcaldía en materia de nombramientos de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- Visto que la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye al Alcalde la competencia para acordar el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la Administración Municipal.

Cuarto.- Teniendo en cuenta el tenor del artículo 41.2 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales el cual atribuye al Alcalde "Dirigir el gobierno y administración municipales y, en el marco del Reglamento orgánico, la organización de los servicios administrativos de la Corporación"

Quinto.- El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera concejales, aunque no pertenecieran a aquella Junta.

Sexto.- Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones deberán adaptarse a las grandes áreas en que el Reglamento orgánico, en el caso de que hubiera sido aprobado por la Corporación, distribuya los servicios administrativos del Ayuntamiento].

Séptimo.- Asimismo, el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos de aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Mantener el apartado primero de la Resolución 2513/2023 de 17 de junio si bien introducir en la que se establecían las áreas de gestión política.

SEGUNDO.- Introducir unas modificaciones en las delegaciones efectuadas (en subrayado) de manera que se establecen las siguientes delegaciones por parte de la Alcaldía:

1. Se reserva el Alcalde, **D. Roberto Raga Gadea** además de las competencias indelegables las relativas a Innovación, Planificación estratégica y grandes proyectos y cooperación nacional e internacional.
2. Se delega en la **Primera Teniente de Alcalde, D^a Teresa Pozuelo Marín**, las competencias que al Alcalde le corresponden en materia de Urbanismo, Vivienda, Obra Pública, Áreas Industriales y Cementerio.
3. Se delega en el **Segundo Teniente de Alcalde, D. Jose Luis Ramos March**, las competencias que al Alcalde le corresponden en materia de Agenda 2030, Emergencia climática, Fondos Europeos, Integridad, Agricultura, Actividades y Edificios Públicos.
4. Se delega en el **Tercer Teniente de Alcalde, D. José Ángel Hernández Carrizosa**, las competencias que al Alcalde le corresponden en materia de Administración y Servicios

Generales, Compra Pública, Recursos Humanos, Finanzas públicas y recaudación, Fomento económico, emprendimiento y Comercio.

5. Se delegan en la Concejal **D^a Eva Lara** las competencias que al Alcalde le corresponden en materia de Educación, Infancia y Adolescencia y Memoria Histórica.

6. Se delegan en el Concejal **D. Rafael Gómez**, las competencias que al Alcalde le corresponden en materia de Servicios públicos municipales, Urbanizaciones, barrios y diseminados, Movilidad y Deportes.

7. Se delegan en la Concejal **D^a Esther Gómez**, las competencias que al Alcalde le corresponden en materia de Participación y transparencia, Atención a la ciudadanía, Turismo y patrimonio histórico y Promoción de la salud e infraestructuras sanitarias.

8. Se delegan en el Concejal **D. José Manuel Vila**, las competencias que al Alcalde le corresponden en materia de Arte y Cultura.

9. Se delegan en la Concejal **D^a Raquel Pamblanco**, las competencias que al Alcalde le corresponden en materia de Seguridad y emergencias, Igualdad, Comunicación e información y Bienestar Animal.

10. Se delegan en el Concejal **D. Alfredo Plá**, las competencias que al Alcalde le corresponden en materia de Fallas, Fiestas y Tradiciones.

11. Se delegan en el Concejal **D. David Barbancho** las competencias en materia de Acción social y políticas inclusivas, Mayores, Juventud y Servicios Jurídicos.

TERCERO.- Incluir dentro de las delegaciones especiales las siguientes atribuciones:

Dirección interna y gestión de los servicios correspondientes, incluyendo la facultad de firmar escritos de trámite, impulso, comunicaciones, autorizaciones internas y oficios a particulares, pero quedando excluida de este tipo de delegación la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros. Se incluye las facultades que la LCSP atribuye al órgano de contratación respecto a la suscripción de la memoria justificativa de los contratos que se inicien en sus áreas respectivas al no suponer un acto administrativo que afecte a terceros.

CUARTO.- El Alcalde ejercerá en toda caso las atribuciones indelegables, que se relacionan en el art. 21.1 a), e), k), l) y m), así como las señaladas en el ap. 3 del mismo artículo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

QUINTO.- Dar traslado del contenido de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, a los interesados, a los/as Responsables de los distintos Departamentos y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de su entrada en vigor desde el mismo día en que se firme."

Audio: 06.mp3

Video: <http://videople.es/5596>

7.- SECRETARÍA Expediente: 3979/2023/GEN, DACIÓN CUENTA DE LA RESOLUCIÓN 2640/2023 DE 28 DE JUNIO SOBRE MODIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LEGISLATURA 2023-2027.

ASUNTO: Dación cuenta de la Resolución 2640/2023 de 28 de junio sobre modificación del nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, Legislatura 2023-2027.

Vista la resolución de la Alcaldía nº 2640/2023, de 28 de junio sobre la modificación del nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local,

Por el Pleno se procede a:

Primero.- Dar cuenta de la resolución de la alcaldía citada, que se transcribe a continuación:

MODIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LEGISLATURA 2023-2027.

ANTECEDENTES

Primero.- El pasado 28 de mayo de 2023 se celebraron las elecciones municipales.

Segundo.- Constituida la nueva corporación en fecha 17 de junio de 2023, se procedió en la misma sesión a la elección de Alcalde, de conformidad con el artículo 195.1 de la Ley Orgánica 5/1985, Reguladora del Régimen Electoral General y el artículo 37 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero.- En fecha 21 de junio de 2023 se dictó Resolución de Alcaldía número 2556/2023 sobre nombramiento de miembros y atribuciones de competencias a la Junta de Gobierno Local y delegaciones a Concejales/as legislatura 2023-2027.

Cuarto.- Según la antedicha resolución 2556/2023, se nombran como miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes concejales:

El Alcalde: D. Roberto-Pascual Raga Gadea.

1. D^a M^a Teresa Pozuelo Martín
2. D. José Luís Ramos March
3. D. José Ángel Hernández Carrizosa
4. D^a. Eva Lara Catalá
5. D. Rafael Gómez Sánchez
6. D. José Manuel Vila Oltra
7. D. Alfredo Pla Giménez

Quinto.- Por parte de la Alcaldía, a quien le corresponde el nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo señalado por el artículo 21.3 de la LRBRL, se considera conveniente incorporar a la misma a D. Rafael Folgado Navarro, concejal de la corporación. Al efecto de llevar a cabo este nombramiento, teniendo en cuenta que actualmente forman parte de este órgano siete concejales, y visto que, de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local, el número de concejales integrantes de la Junta no puede exceder de la tercera parte del número legal de miembros de la corporación (21), es necesario proceder, con carácter previo, al cese de un miembro actual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- El art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que el Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a, e, j, k, l y m del apartado 1 de este artículo.

Segundo.- El art. 20.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, configura a la Junta de Gobierno Local como un órgano necesario en todos los municipios con una población superior a 5.000 habitantes.

Tercero.- Según el artículo 23.1 de la LRBRL, la Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

El apartado segundo de este precepto dice que corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

Cuarto.- Considerando lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana que regula las disposiciones comunes a las entidades locales y en concreto al funcionamiento en régimen común.

Séptimo.- Considerando lo dispuesto en el artículo 13 y 14 del Reglamento Orgánico Municipal.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos de aplicación, en ejercicio de las atribuciones que corresponden en virtud de lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Cesar a D. Rafael Gómez Sánchez como miembro de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Nombrar a D. Rafael Folgado Navarro como miembro de la Junta de Gobierno Local

TERCERO.- En virtud de lo anteriormente dispuesto la composición de la Junta queda conformada por los siguientes miembros:

Alcalde-Presidente: D. Roberto Pascual Raga Gadea.

1. D^a M^a Teresa Pozuelo Martín

2. D. José Luís Ramos March
3. D. José Ángel Hernández Carrizosa
4. D^a. Eva Lara Catalá
5. D. José Manuel Vila Oltra
6. D. Alfredo Pla Giménez
7. D. Rafael Folgado Navarro

Se mantienen en los mismos términos las delegaciones asignadas a la Junta de Gobierno Local a través del punto dispositivo segundo de la Resolución 2556/2023, de 21 de junio de 2023.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten en su caso la aceptación de tales cargos, dando cuenta al Pleno de la corporación en la primera sesión que se celebre. Se entenderá que prestan su conformidad si en el plazo de 24 horas no manifiestan oposición.

QUINTO.- Los nombramientos y ceses efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

SEXTO.- Dar traslado del contenido de la presente Resolución al Pleno y a los interesados, procediéndose a publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de su entrada en vigor desde el mismo día en que se firme."

Audio: 07.mp3

Video: <http://videople.es/5597>

8.- SECRETARÍA Expediente: 3979/2023/GEN, ACUERDO RELATIVO A LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES PLENARIAS CORRESPONDIENTES AL MANDATO 2023-2027.

Acuerdo relativo a la periodicidad de las sesiones plenarias correspondientes al Mandato 2023-2027.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Habiendo sido celebradas elecciones municipales el pasado 28 de mayo de 2023.

Segundo.- Teniendo en cuenta que el día 17 de junio de 2023 se ha constituido la nueva corporación y elegido Alcalde de conformidad con el artículo 195.1 de la Ley Orgánica 5/1985, Reguladora del Régimen Electoral General y el artículo 37 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero.- Se ha emitido informe por el Administrativo con funciones de coordinación dentro del área de Secretaría en fecha 22 de junio de 2023 relativo a la periodicidad de las sesiones plenarias correspondientes al Mandato 2023-2027.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La normativa aplicable sobre organización y funcionamiento de los ayuntamientos es:

- La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- La Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV).

- Reglamento Orgánico Municipal -Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gobierno y de la Administración Municipal- del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

- RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), sin perjuicio de los Reglamentos Orgánicos Municipales.

Segundo.- Considerando los siguientes fundamentos de derecho:

- El artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre señala que constituida la nueva corporación y elegido el nuevo Alcalde/esa, dentro del plazo de los 30 días siguientes, el/la Alcalde/esa deberá convocar sesión o sesiones extraordinarias del Pleno para establecer la organización y funcionamiento y resolver aspectos fundamentales de funcionamiento de la corporación, en concreto: determinar la periodicidad de las sesiones plenarias.

- El artículo 78 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre en relación con el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril), que dice lo siguiente: *"2. En todo caso, el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales se ajusta a las siguientes reglas: a) El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes en los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales"*.

- El artículo del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local determina que las corporaciones podrán establecer ellas mismas su régimen de sesiones. Los días de las reuniones ordinarias serán fijados previamente por la corporación.

- Así como lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria.

- Teniendo en cuenta el tenor del artículo 41.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales el cual atribuye al Alcalde *"Dirigir el gobierno y*

administración municipales y, en el marco del Reglamento orgánico, la organización de los servicios administrativos de la Corporación".

Por todo ello, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el siguiente régimen de sesiones:

- El Pleno celebrará sesión ordinaria el lunes primer de cada mes en el horario de las 17:30 horas durante todos los meses del año; en el mes de agosto no se celebrará Pleno Ordinario.
- Si fuera festivo se trasladará al siguiente lunes.
- En cuanto al régimen de las sesiones extraordinarias se atenderá a lo previsto en el artículo 46.2 de la LRBRL.

SEGUNDO.- En consonancia con este régimen de sesiones se celebrará una Junta de Portavoces al inicio de cada año (o periodo anual correspondiente como ocurre en 2023 y ocurrirá en 2027) a los efectos de fijar los días concretos de celebración de las sesiones atendiendo a los festivos u otras circunstancias a tener en cuenta.

TERCERO.- Las sesiones Plenarias tendrán preferentemente carácter presencial, conforme el artículo 22.1 del Reglamento de Organización Municipal el cual establece que se celebrarán en el Salón de Plenos Municipal, salvo que lo impida una causa de fuerza mayor, en cuyo caso se celebrarán en el local que se habilite a tal efecto, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25.8 del Reglamento de Organización Municipal el cual establece los supuestos de celebración telemática de las sesiones.

Audio: 08.mp3

Video: <http://videople.es/5598>

9.- SECRETARÍA Expediente: 4555/2023/GEN, DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO MUNICIPAL EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL -REVOCACIÓN ACTOS TRIBUTARIOS DICTADOS POR EL ALCALDE- MANDATO 2023-2027

Asunto: Delegación de Competencias del Pleno Municipal en la Junta de Gobierno Local. Mandato 2023-2027

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto los siguientes antecedentes relativos a la organización y funcionamiento municipal durante la legislatura 2023-2027:

1.- El pasado 28 de mayo de 2023 se celebraron las elecciones municipales.

2.- El día 17 de junio de 2023 se ha constituido la nueva corporación y elegido Alcalde de conformidad con el artículo 195.1 de la Ley Orgánica 5/1985, Reguladora del Régimen Electoral General y el artículo 37 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3.- En fecha 21 de junio de 2023 se dictó Resolución número 2556/2023 sobre nombramiento de miembros y atribuciones de competencias a la Junta de Gobierno Local y delegaciones a Concejales/as legislatura 2019-2023.

Segundo.- En fecha 27 de noviembre de 2021 se aprobó la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, la cual contiene una adaptación de la normativa tributaria Estatal a las peculiaridades y necesidades de nuestra Corporación Local así como la previsión de que mediante Circulares de Tesorería se puedan proponer y aplicar criterios y/o trámites relativos a la Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales y restantes ingresos de derecho público; trámites y/o criterios que sin perjuicio de no estar contemplados en esta nueva Ordenación, no contradigan ni la literalidad de la normativa tributaria aplicable ni el espíritu de la misma; y que tengan por finalidad la mejora y/o clarificación de los ya establecidos legalmente

Tercero.- A tenor de lo establecido Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano competente para revocar actos de gestión, liquidación e inspección de tributos y restantes ingresos de derecho público dictados por el Alcalde, es el Pleno, ello sin perjuicio de la potestad de delegación de esta competencia en la Junta de Gobierno Local a efectos de agilidad en la tramitación de este tipo de procedimientos

Cuarto.- En fecha 09 de marzo de 2021 fue emitida la Circular de Tesorería 1/2021 en virtud de lo establecido en la DA 2ª de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria señalada ut supra, a efectos de clarificar el protocolo que debe seguir el Ayuntamiento a efectos de la revocación de actos de aplicación y gestión de tributos y restantes ingresos de derecho público.

Quinto.- En la citada Circular de Tesorería 1/2021 se propone que cuando el acto tributario a liquidar estuviera aprobado por la Alcaldía, la competencia para la revocación del mismo corresponda a la Junta de Gobierno Local, a fin de dotar de mayor agilidad el ejercicio de dicha competencia de revocación, dado que la Junta de Gobierno Local es el órgano colegiado que celebra sesión con una periodicidad semanal, mejorando así la eficacia de dicho ejercicio. De igual modo en cumplimiento de la DA 2ª Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se eleva la citada propuesta a la Junta de Gobierno Local para su toma de razón y deberá ser introducida en el texto normativo de la Ordenanza Fiscal General de Recaudación en la primera modificación que de la misma se apruebe por el plenario municipal.

Sexto.- Es por ello, que en fecha 03 de julio de 2023 se emite informe-propuesta por la Tesorería Municipal, de conformidad con la Circular de Tesorería 1/2021, anteriormente referenciada, proponiendo

la modificación de la competencia de revocación de actos tributarios dictados por la Alcaldía correspondiente al Pleno Municipal a favor de la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de delegación.

Séptimo.- En fecha 04 de julio de 2023 se emite informe jurídico relativo a la delegación de Competencias del Pleno Municipal en la Junta de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 35 del ROF, regula la Junta de Gobierno Local y la configura como un órgano necesario en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes.

Segundo.- El artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que *"El Pleno del Ayuntamiento puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enumeradas en el apartado 2 párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo"*.

Tercero.- El artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local determina que *"Corresponde a la Junta de Gobierno Local las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes"*.

Cuarto.- El art. 219.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), dispone que *"el procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto"*.

Quinto.- El art. 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local determina que *"corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria"*. Hay que tener en cuenta que cuando se dicta la LRBRL es la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, la que está vigente, cuyos arts. 153 y 154 se refieren a la revisión de oficio, y aunque en ellos no se contemplaba expresamente la revocación, hoy la revocación es un procedimiento que se encuentra inserto entre los de revisión de oficio, tal y como señala el art. 216 LGT

Sexto.- El artículo 8.1 segundo párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala que la delegación de competencias no supone alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

Séptimo.- El artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que *"Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste" y que "Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se consideraran dictadas por el órgano delegante"*.

Octavo.- Conforme la Sentencia del Tribunal Constitucional 161/2013 del recurso de inconstitucionalidad 1741/2004 interpuesto por el Gobierno de Aragón en relación a diversos preceptos de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, donde se señala que *"las sesiones de las Juntas de Gobierno Local no son públicas, es conforme con el principio democrático (art. 1.1 CE) y el derecho a la participación en los asuntos públicos (art. 23.1 CE), siempre que se interprete en el sentido de que no incluya las decisiones relativas a las atribuciones delegadas por el pleno"*.

Noveno.- Visto el tenor del artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que señala:

"Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

c) Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado".

Décimo.- Considerando lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana que regula las disposiciones comunes a las entidades locales y en concreto al funcionamiento en régimen común.

Décimo primero.- Considerando lo dispuesto en los capítulos IV y V del Reglamento Orgánico Municipal.

En base a lo que antecede, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes acuerda:

PRIMERO. Delegar el ejercicio de la competencia de revocación de actos tributarios dictados por la Alcaldía del Pleno en la Junta de Gobierno Local, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Comunicar a la Junta de Gobierno Local que el ejercicio de dicha competencia delegada por el Pleno Municipal se deberá sujetar a lo siguiente:

1.- Los asuntos deberán haber sido previamente dictaminados por la Comisión informativa correspondiente, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

2.- Los acuerdos deberán ser adoptados conforme votación formal.

3.- La sesión de la Junta de Gobierno Local durante el ejercicio de esta competencia deberá ser pública.

4.- Los acuerdos que se adopten indicarán expresamente la delegación conferida y se consideraran dictadas por el órgano delegante.

TERCERO.- Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.

CUARTO.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de este acuerdo en la próxima sesión que se celebre.

QUINTO.- Comunicar a la Tesorería Municipal este acuerdo.

Audio: 09.mp3

Video: <http://videople.es/5599>

10.- SECRETARÍA Expediente: 3979/2023/GEN, CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES CORRESPONDIENTES AL MANDATO 2023-2027

Acuerdo relativo a la creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes, Legislatura 2023-2027.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El pasado 28 de mayo de 2023 se celebraron las elecciones municipales.

Segundo.- El día 17 de junio de 2023 se ha constituido la nueva corporación y elegido Alcalde de conformidad con el artículo 195.1 de la Ley Orgánica 5/1985, Reguladora del Régimen Electoral General y el artículo 37 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero.- Visto que se han consultado a los portavoces de los grupos políticos y se han examinado las propuestas de adscripción de sus representantes a las respectivas comisiones.

Cuarto.- Se ha emitido informe por el Administrativo con funciones de coordinación dentro del área de Secretaría en fecha 29 de junio de 2023 relativo a la creación y composición de las Comisiones Informativas Permanentes, Legislatura 2023-2027.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La normativa aplicable sobre organización y funcionamiento de los ayuntamientos es:

- La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV).
- Reglamento Orgánico Municipal -Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gobierno y de la Administración Municipal- del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria
- RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (ROF), sin perjuicio de los Reglamentos Orgánicos Municipales.

Segundo.- La Legislación aplicable al funcionamiento de las comisiones informativas es la siguiente:

- El artículo. 20 y 116 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local
- Los artículos 31 y 122 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana
- Los artículos 44 y 45 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), publicado en el BOP de 25 de marzo de 2022
- Los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Los artículos 119, 123 a 126 y 134 a 138 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

Tercero.- Considerando los siguientes fundamentos de derecho:

- El artículo 20.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local indica que *"En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno"*
- El artículo 20.1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que *"La Comisión Especial de Cuentas existe en todos los municipios, de acuerdo con la estructura prevista en el artículo 116"*
- El artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre establece que constituida la nueva corporación y elegido el nuevo Alcalde/esa, dentro del plazo de los 30 días siguientes, el/la Alcalde/esa deberá convocar sesión o sesiones extraordinarias del Pleno para establecer la

organización y funcionamiento y resolver aspectos fundamentales de funcionamiento de la corporación, en concreto: determinar la periodicidad de las sesiones plenarias.

- El artículo 31.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana señala que *"Corresponde al Pleno, a propuesta del alcalde, determinar el número, denominación y funciones de las comisiones municipales"*.
- El artículo 44.4 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) indica que *"Las sesiones de las Comisiones Informativas se podrán celebrar de forma presencial o telemática siendo de aplicación lo dispuesto para el Pleno en el artículo 25 apartado 8. Asimismo también se podrán celebrar sesiones mixtas por causa justificada conforme lo señalado en el artículo 25 apartado 9 del presente Reglamento"*.
- El artículo 45 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) establece que la Comisión Especial de Cuentas es la comisión informativa de existencia preceptiva a la que corresponde el examen, estudio e informe de los Estados y Cuentas Anuales, en los términos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos de aplicación, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes acuerda:

1.- Comisión Informativa de Gestión Municipal y Gobierno Abierto

Que englobará las siguientes materias: Hacienda, Servicios Generales, RRHH, Seguridad Pública y Policía Local, Transparencia, Participación Ciudadana, Oficina de Atención Ciudadana, Innovación Tecnológica y Administración electrónica, Fomento Económico y Comercio. Además ejercerá las atribuciones que la legislación encomienda a la Comisión Especial de Cuentas.

Composición:

Grupo Municipal Socialista de Riba-roja

Titular: D. Roberto-Pascual Raga Gadea

Titular: D. José Ángel Hernández Carrizosa

Titular: D^a Raquel Pamblanco Paredes

Titular: D^a Esther Gómez Laredo

Titular: D. José Luis Ramos March

Titular: D. José Manuel Vila Oltra

Titular: D. Rafael Gómez Sánchez

Suplente: Cualquier otro Concejales de su grupo político.

Grupo Municipal Partido Popular Riba-roja de Túria

Titular: D. Alberto José Gimeno Calvo

Titular: D^a Soraya Trejo Delgado

Titular: D^a M^a José Pradas Ramo

Titular: D. Salvador Evaristo Ferrer Cortina
Suplente: Cualquier otro Concejales de su grupo político

Grupo Municipal Vox Riba roja de Túrria
Titular: D. José Luis Fernández Santamaría.

Grupo Municipal Esquerra Unida- Podem: Unides
Titular: D. José Manuel Gallardo Martínez

Grupo Municipal Compromís per Riba-roja
Titular: D. Rafael Folgado Navarro

2.- Comisión Informativa de Innovación, Proyectos Europeos, Integridad, Agenda 2030, Compra Pública y Sostenibilidad Ambiental

Que englobará las siguientes materias: Innovación, Red Innpulso, Agenda 2030, Proyectos Europeos, Integridad, Plan Antifraude, Contratación Pública, Ribalicita, Régimen jurídico, Gestión Patrimonial e Inventario, Medio ambiente y EcoRiba,

Composición:

Grupo Municipal Socialista de Riba-roja
Titular: D. José Luis Ramos March
Titular: D. David Barbancho Martínez
Titular: D. José Ángel Hernández Carrizosa
Titular: D. José Manuel Vila Oltra
Titular: D. Alfredo Plá Giménez
Titular: D^a Eva Lara Catalá
Titular: D^a M^a Teresa Pozuelo Martín
Suplente: Cualquier otro Concejales de su grupo político.

Grupo Municipal Partido Popular Riba-roja de Túrria
Titular: D. Alberto José Gimeno Calvo
Titular: D^a Soraya Trejo Delgado
Titular: D. Salvador Evaristo Ferrer Cortina
Titular: D. Juan Boix Martínez
Suplente: Cualquier otro Concejales de su grupo político.

Grupo Municipal Vox Riba roja de Túrria
Titular: D. José Luis Fernández Santamaría.

Grupo Municipal Esquerra Unida- Podem: Unides
Titular: D. José Manuel Gallardo Martínez

Grupo Municipal Compromís per Riba-roja

Titular: D. Rafael Folgado Navarro

3.- Comisión Informativa de Área de Territorio, Agenda Urbana, Servicios Públicos y Movilidad

Que englobará las siguientes materias: Urbanismo, Infraestructuras, Actividades, Áreas Industriales, Movilidad, Servicios Públicos, Parques y Jardines, Urbanizaciones, Obras y servicios, Almacén municipal, Vivienda y Agricultura.

Composición:

Grupo Municipal Socialista de Riba-roja

Titular: D^a M^a Teresa Pozuelo Martín

Titular: D. Rafael Gómez Sánchez

Titular: D. José Luis Ramos March

Titular: D. José Ángel Hernández Carrizosa

Titular: D. Alfredo Plá Giménez

Titular: D. José Manuel Vila Oltra

Titular: D^a Eva Lara Catalá

Suplente: Cualquier otro Concejales de su grupo político.

Grupo Municipal Partido Popular Riba-roja de Túria

Titular: D. Alberto José Gimeno Calvo

Titular: D^a Soraya Trejo Delgado

Titular: D. Salvador Evaristo Ferrer Cortina

Titular: D^a Paula Navarro Sanfeliu

Suplente: Cualquier otro Concejales de su grupo político.

Grupo Municipal Vox Riba roja de Túria

Titular: D. José Luis Fernández Santamaría.

Grupo Municipal Esquerra Unida- Podem: Unides

Titular: D. José Manuel Gallardo Martínez

Grupo Municipal Compromís per Riba-roja

Titular: D. Rafael Folgado Navarro

4. Comisión Informativa de Educación, Cultura, Deportes y Fiestas

Que englobará las siguientes materias: Educación, Cultura, Arte, Patrimonio, Deportes, Fiestas, Tradiciones, ECA, Fallas, Conservatorio, EEII, Juventud, Infancia, Adolescencia y Memoria histórica.

Composición:

Grupo Municipal Socialista de Riba-roja

Titular: D^a Eva Lara Catalá
Titular: D. José Manuel Vila Oltra
Titular: D. David Barbancho Martínez
Titular: D. Rafael Gómez Sánchez
Titular: D. Alfredo Plá Giménez
Titular: D^a Raquel Pamblanco Paredes
Titular: D^a Esther Gómez Laredo
Suplente: Cualquier otro Concejald de su grupo político.

Grupo Municipal Partido Popular Riba-roja de Túria

Titular: D. Alberto José Gimeno Calvo
Titular: D^a M^a José Pradas Ramo
Titular: D. Juan Boix Martínez
Titular: D^a Paula Navarro Sanfeliu
Suplente: Cualquier otro Concejald de su grupo político.

Grupo Municipal Vox Riba roja de Túria

Titular: D. José Luis Fernández Santamaría.

Grupo Municipal Esquerra Unida- Podem: Unides

Titular: D. José Manuel Gallardo Martínez

Grupo Municipal Compromís per Riba-roja

Titular: D. Rafael Folgado Navarro

5. Comisión Informativa de Inclusión Social, Igualdad, Promoción de la Salud y Bienestar animal

Que englobará las siguientes materias: Políticas inclusivas, derechos sociales, Igualdad, Mayores, Promoción de la salud y hábitos saludables, y Bienestar Animal.

Grupo Municipal Socialista de Riba-roja

Titular: D. David Barbancho Martínez
Titular: D^a Raquel Pamblanco Paredes
Titular: D^a Esther Gómez Laredo.
Titular: D. José Manuel Vila Oltra
Titular: D^a Eva Lara Catalá
Titular: D. Rafael Gómez Sánchez
Titular: D. Alfredo Plá Giménez
Suplente: Cualquier otro Concejald de su grupo político.

Grupo Municipal Partido Popular Riba-roja de Túria

Titular: D. Alberto José Gimeno Calvo

Titular: D^a M^a José Pradas Ramo

Titular: D. Juan Boix Martínez

Titular: D^a Paula Navarro Sanfeliu

Suplente: Cualquier otro Concejales de su grupo político.

Grupo Municipal Vox Riba roja de Túria

Titular: D. José Luis Fernández Santamaría.

Grupo Municipal Esquerra Unida- Podem: Unides

Titular: D. José Manuel Gallardo Martínez

Grupo Municipal Compromís per Riba-roja

Titular: D. Rafael Folgado Navarro

SEGUNDO.- Las Comisiones Informativas celebrarán sesión ordinaria una vez al mes, en los días y horas que establezca el Alcalde o su respectivo Presidente, quienes podrán, asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. Anualmente se celebrará una Junta de Portavoces en la que se establecerán los días concretos a celebrar las Comisiones Informativas en función de los festivos, etc. Tendiendo en cuenta que con carácter general se celebrará el martes previo al día fijado para el Pleno. Las convocatorias de sesión deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión, con una antelación de 2 días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día de la sesión. La convocatoria se cursará electrónicamente.

TERCERO.- La Secretaría de cada Comisión será desempeñada por un funcionario designado por la Alcaldía de entre los de la plantilla del Ayuntamiento.

Los expedientes administrativos deberán de estar a disposición de Secretaría el viernes previo a la convocatoria, en caso contrario no se introducirán en el orden del día a propuesta de Secretaría pudiendo ser introducidos por el Presidente/a de la Comisión si considera que existen motivos para ello, advirtiendo de esta circunstancia en la convocatoria de la Comisión.

Las mociones de los partidos políticos deberán ser firmadas por el Portavoz o Coportavoz del Grupo Político y haberse presentado en la sede electrónica adjuntando imprescindiblemente copia en Word antes de las 08:00 horas del día de la convocatoria. En caso contrario no se introducirán en el orden del día salvo petición expresa del Presidente/a de la Comisión haciendo constar esta circunstancia en la convocatoria.

CUARTO.- El funcionamiento de las Comisiones se ajustará a lo previsto para ellas en el Reglamento Orgánico Municipal y en lo no previsto en él, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- Podrán asistir sin voz ni voto los Concejales/as de la Corporación que no sean miembros titulares de las distintas Comisiones Informativas con cumplimiento de deber de sigilo.

SEXTO.- Las sesiones tendrán preferentemente carácter telemático, conforme el artículo 44.4 del Reglamento de Organización Municipal.

Audio: 10.mp3

Video: <http://videople.es/5600>

11.- RECURSOS HUMANOS Expediente: 4533/2023/GEN, FIJACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONCEJALES/AS, LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL Y LA ASIGNACIÓN DE UNA DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS POLÍTICOS PARA LA LEGISLATURA 2023-2027

Fijación del régimen económico de los concejales/as, la determinación del número y retribuciones del Personal Eventual y la asignación de una dotación económica a los Grupos Políticos para la legislatura 2023-2027

Primero.- El pasado 17 de junio de 2023 se inició la legislatura 2023-2027 del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria tras la constitución de la nueva corporación municipal resultante de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 2023.

Segundo.- Constituido el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde debe convocar la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

- Periodicidad de las sesiones del Pleno.
- Creación y composición de las Comisiones Informativas permanentes.
- Nombramiento de representantes de la Corporación de órganos colegiados, que sean competencia del Pleno.
- Conocimiento de las resoluciones del Alcalde en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, si debe existir, y Presidentes de las Comisiones Informativas, así como de las delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir.

Por otra parte, el artículo 104 de la LRBRL dispone que "el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato."

Tercero.- Según establece el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los miembros de las corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus

cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

En este sentido, el artículo 75 bis establece que *"los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población"*.

A tal efecto, la Disposición Adicional vigésimo séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, actualiza para este ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por los citados conceptos, cuyo importe se concreta en 63.888,61 euros en el caso de poblaciones de entre 20.001 y 50.000 habitantes

Por su parte, el artículo 75 ter de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local advierte que en los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 20.001 y 35.000 habitantes los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de diez.

Cuarto.- El párrafo tercero de este artículo añade que "sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma", mientras que el apartado 4º apostilla que "los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo".

Quinto.- De conformidad con el apartado 5 del artículo 75 de la LRBRL, las corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

A su vez, el artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que añade que el Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

Sexto.- Por otra parte, establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local que el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación al comienzo de su mandato, precisando el artículo 104 bis en su apartado d) que los Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de siete.

Séptimo.- Finalmente, prevé el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que "el Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso se establezca con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

OCTAVO.- Teniendo en cuenta los antecedentes fácticos y jurídicos que se han expuesto, y habida cuenta de la inminente celebración de la sesión organizativa a la que hace referencia el artículo 38 del ROF, así como la necesidad de resolver una serie de cuestiones relativas al régimen de económico de los miembros de la corporación y de los grupos políticos, esta Alcaldía sometió a informe de la Vicesecretaría propuesta relativa a la fijación del régimen de retribuciones de los miembros de la corporación, las dotaciones a grupos políticos y el número y retribuciones del personal eventual, que se van a elevar al Pleno para su autorización o decisión de conformidad con la normativa anteriormente relacionada:

NOVENO.- En fecha 3 de julio de 2023 se ha emitido el informe de Vicesecretaría acerca de la propuesta transcrita.

DÉCIMO.- En fecha 4 de julio de 2023 se han emitido tres informes de fiscalización previa por la Intervención Municipal en relación con la propuesta de dedicación, indemnizaciones y asistencia de los miembros de la corporación, todos ellos de contenido favorable, así como un informe de control financiero permanente sobre la propuesta de autorización del personal eventual, que manifiesta la existencia de crédito tras la tramitación de la modificación presupuestaria 27/2023 (expediente 4556/2023), así como la necesidad de tramitar la modificación de la RPT y la plantilla de personal para incorporar las modificaciones derivadas de dicha propuesta (a tal efecto, se ha incluido en el orden del día de la misma sesión plenaria la aprobación de la modificación de la RPT y la plantilla de personal derivada de dicho acuerdo).

DECIMOPRIMERO.- Una vez emitidos los antedichos informes, cabe continuar, pues con la tramitación del expediente.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 11 votos a favor del PSOE, 7 en contra del PP y 3 abstenciones (1 VOX, 1 EUPV – Unides Podem per Ribarroja y 1 Compromís per Ribarroja: Acord per Guanyar), acordó:

PRIMERO.- Fijar el siguiente régimen de retribuciones anuales brutas para los miembros de la Corporación que se relacionan a continuación, a los que se atribuye dedicación exclusiva:

- Alcaldía: 48.234,08 € brutos anuales (+ trienios).
- Primer Teniente de Alcalde, con coordinación de las áreas de Territorio, Agenda Urbana y Servicios Públicos: 43.067,36 € brutos anuales.

- Tercer Teniente de Alcalde, con coordinación de las áreas de Administración y Servicios Generales, Recursos Humanos, Hacienda Pública y Fomento Económico In : 43.067,36 € brutos anuales.
- Concejal delegado de servicios públicos municipales, urbanizaciones, barrios y diseminados, movilidad y deportes: 38.891,66 € brutos anuales.
- Concejal delegada de Seguridad y emergencias, Igualdad, Comunicación e Información y Bienestar Animal: 38.891,66 € brutos anuales.
- Concejal delegada de Participación y transparencia, Atención a la ciudadanía, Turismo y Patrimonio Histórico: 38.891,66 € brutos anuales.
- Concejal delegado de Acción social y políticas inclusivas, Mayores, Juventud y Servicios Jurídicos: 38.891,66 € brutos anuales.

SEGUNDO.- Determinar el número de efectivos de personal eventual de esta Corporación que será designado por la Alcaldía, conforme a las características y retribuciones siguientes:

DENOMINACIÓN PUESTO	RETRIBUCIÓN (anual bruta)
Secretaría de alcaldía	37.377,93 €
Coordinador Áreas de Gobierno y Relaciones Institucionales	37.377,93 €
Coordinador gestión de personal	37.377,93 €
Coordinación gestión área Deportes (jornada parcial 50%)	17.000,00 €
Coordinación eventos e instalaciones deportivas y relaciones con clubes locales (jornada parcial 50%).	17.000,00 €
Coordinación Fallas y demás fiestas locales (jornada parcial 50%).	17.000,00 €
Coordinación Protocolo y atención a urbanizaciones (jornada parcial 50%).	17.000,00 €
TOTAL	180.133,79 €

TERCERO. Fijar el siguiente régimen de indemnizaciones y asistencias:

- **Por asistencia a sesiones del Pleno: 221,82 euros por sesión** (solo podrán percibir este importe los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos sin dedicación exclusiva ni parcial).
- **Por asistencia a sesiones de la Junta de Gobierno Local: 162,31 €/sesión** (solo podrán percibir este importe los miembros de la Corporación que formen parte de la misma que desempeñen sus cargos sin dedicación exclusiva ni parcial).
- **Por asistencia a sesiones de las Comisión Informativas: 162,31 €/sesión** (solo podrán percibir este importe los miembros de la Corporación que formen parte de la misma que desempeñen sus cargos sin dedicación exclusiva ni parcial).

No obstante, en el supuesto de que se celebren el mismo día y en horario consecutivo varias comisiones informativas, solo se tendrá derecho al cobro por una de ellas.

- **Por asistencia a las sesiones de la Junta de Portavoces: 119,03 euros por sesión** (solo podrán percibir este importe los miembros de la Corporación que formen parte de la misma que desempeñen sus cargos sin dedicación exclusiva ni parcial).
- **Por asistencia a las sesiones de la Comisión de Seguimiento del Plan de Contratación: 221,83 €/sesión** (solo podrán percibir este importe los miembros de la Corporación que formen parte de la misma que desempeñen sus cargos sin dedicación exclusiva ni parcial).
- **Por asistencia a las sesiones del Consell Agrari Municipal: 91,38 euros por sesión** (solo los miembros de la corporación que formen parte del mismo que no tengan reconocida dedicación exclusiva ni parcial).
- **Por asistencia a actos en virtud de las competencias asignadas a Alcalde y Concejales delegados en materia de celebración de Bodas: 91,98 euros por celebración de boda**, siempre que sea en horario de viernes tarde, sábados, domingos o festivos y vísperas de festivos (tarde). Al igual que en los casos anteriores, esta asignación se abonará únicamente a los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva o parcial en el Ayuntamiento.
- **Por asistencia a otros órganos complementarios creados por la corporación: 34,46 €/sesión.**

CUARTO.- Fijar el siguiente criterio para el abono de dietas:

- Se percibirán dietas por los **conceptos y según la cuantía establecida por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio**. Se podrá percibir por adelantado y a justificar el importe aproximado de las dietas y gastos de viaje.

QUINTO.- Aprobar las siguientes asignaciones a los grupos políticos constituidos en la legislatura 2023-2027:

- **Se establece un importe de 700 euros anuales para cada grupo que se constituya más 1.300 € por el número de concejales integrantes del mismo.**

Estas asignaciones se abonarán con carácter trimestral, al vencimiento del periodo correspondiente.

SEXTO.- Todas las cantidades propuestas se aplicarán con efectos de fecha 17 de junio de 2023, debiéndose iniciar y resolver si procediera el pertinente expediente de modificación presupuestaria habilitando las correspondientes partidas presupuestarias que den cobertura a las cantidades aprobadas.

En el caso de las retribuciones del personal eventual, el derecho al abono de las cantidades fijadas como retribución se generará a partir de la fecha de su nombramiento por resolución de alcaldía en el marco de la autorización realizada por el correspondiente acuerdo plenario. Una vez emitido el

informe requerido, continuará la tramitación del expediente con la firma de la propuesta definitiva de alcaldía a los efectos de su sometimiento a la consideración del Pleno.

SÉPTIMO.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios de la corporación y en el portal de transparencia para su general conocimiento

OCTAVO.- Modificar la plantilla de personal y la RPT del ayuntamiento a los efectos de incorporar a la misma los nuevos puestos de personal eventual derivados de este acuerdo."

Audio: 11.mp3

Video: <http://videople.es/5601>

12.- RECURSOS HUMANOS Expediente: 4533/2023/GEN, APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA LA INCLUSIÓN DEL NÚMERO Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL PARA LA LEGISLATURA 2023-2027.

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA LA INCLUSIÓN DEL NÚMERO Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL PARA LA LEGISLATURA 2023-2027.

VISTO que se ha tramitado el expediente nº 4533/2023/GEN, sobre la propuesta del régimen retributivo de los miembros de la corporación y autorización de los efectivos y características del personal eventual, y en concreto, en lo que se refiere a la autorización de efectivos y características del personal eventual, y cuyo informe propuesta contiene las siguientes partes que merece la pena glosar:

"(...) CONSIDERANDO que a tal efecto se ha tramitado el expediente nº 4533/2023/GEN, sobre la propuesta del régimen retributivo de los miembros de la corporación y autorización de los efectivos y características del personal eventual, y en concreto, en lo que se refiere a la autorización de efectivos y características del personal eventual, cabe señalar que en el informe propuesta del que trae causa el presente asunto, en el informe jurídico del Sr. Vicesecretario se argumenta lo siguiente:

"2.2.- Definición y régimen del personal eventual.

Según el artículo 12 del TREBEP es personal eventual quien, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

En los mismos términos se manifiesta el artículo 20 de la Ley de Función Pública Valenciana, que además precisa que, a estos efectos, se entiende por funciones de confianza o asesoramiento especial aquellas en las que concurran las siguientes circunstancias:

a) Asesoramiento vinculado al desempeño y planteamiento de estrategias y propuestas de actuación o difusión en el ámbito de las competencias de la autoridad que efectuó el nombramiento, o apoyo que suponga una colaboración de carácter reservado.

b) Especial dedicación y disponibilidad horaria.

El personal eventual en ningún caso puede realizar actividades ordinarias de gestión o de carácter técnico ni ninguna de las funciones que corresponden al personal funcionario o al personal laboral (artículo 20.3).

El nombramiento y cese de este personal será libre. En todo caso el personal eventual cesará automáticamente cuando cese la autoridad a la que presta su función asesora o de confianza (artículos 12.3 TREBEP y 20.4 LFPV)

La prestación de servicios como personal eventual no constituirá mérito alguno para el acceso al empleo público ni para la promoción interna (12.4).

Al personal eventual le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera (12.5)

2.3 Puestos reservados a personal eventual. Limitaciones al número de efectivos

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, al comienzo de su mandato, determinará el número de puestos reservados al personal eventual.

En otro caso, cualquier modificación sólo se podrá hacer con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales y la correspondiente modificación de la Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo. Dicha modificación consistirá en la creación y/o transformación de las plazas, reservadas a personal eventual, que considere oportunas, con especificación de sus características, retribuciones que se les asignen, así como el régimen de dedicación del puesto. Para ello, será necesario modificar la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, así como la consignación de las correspondientes partidas presupuestarias, cuya competencia en ambos casos corresponde al Pleno de la Corporación.

Por otra parte, la determinación del número de puestos reservados a personal eventual **debe cumplir el límite de efectivos establecido por el artículo 104 bis de la LRBRL, según el cual, los ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes (caso de Riba-roja de Túria) podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de 7.**

En este caso, teniendo en cuenta que el número de personal eventual propuesto es de 7 efectivos, se cumple con esta obligación legal.

Por último, cabe hacer constar que deberá modificarse la plantilla de personal para adaptarse a este acuerdo. Efectivamente, el artículo 104.1 de la LRBRL advierte que, una vez determinado por el Pleno al comienzo de cada mandato las características y retribuciones del personal eventual, estas determinaciones sólo pueden modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales, de modo que está vinculando la configuración del personal eventual al momento de aprobación de la misma y del presupuesto. A mayor abundamiento, el artículo 104.bis de la LRBRL habla expresamente de "incluir en su plantilla a este personal". Por otra parte, hay que tener presente que el personal eventual queda sometido al régimen general del personal funcionario de carrera excepto en aquellas cuestiones

peculiares incompatibles con su condición, como la forma de nombramiento y cese, tal y como se desprende de lo establecido en el artículo 12.4 del TREBEP.

De todo ello cabe concluir que este personal debe ser incluido en la plantilla de personal del ayuntamiento. En este caso, puesto que el número de efectivos existentes actualmente en la plantilla de personal es de 4, debe modificarse la plantilla en este aspecto de forma que se incorpore a la misma el número, la definición y caracterización de los nuevos puestos."

RESULTANDO que prácticamente, en la propuesta de acuerdo preceptiva al Pleno se definían en los puntos resolutivos, entre otros y a lo que nos interesa ahora, tanto el número como las retribuciones del personal eventual de esta corporación para la legislatura 23-2027, con el siguiente tenor:

"SEGUNDO.- Determinar el número de efectivos de personal eventual de esta Corporación que será designado por la Alcaldía, conforme a las características y retribuciones siguientes:

DENOMINACIÓN PUESTO	RETRIBUCIÓN (anual bruta)
Secretaría de alcaldía	37.377,93 €
Coordinador Áreas de Gobierno y Relaciones Institucionales	37.377,93 €
Coordinador gestión de personal	37.377,93 €
Coordinación gestión área Deportes (jornada parcial 50%)	17.000,00 €
Coordinación eventos e instalaciones deportivas y relaciones con clubes locales (jornada parcial 50%).	17.000,00 €
Coordinación Fallas y demás fiestas locales (jornada parcial 50%).	17.000,00 €
Coordinación Protocolo y atención a urbanizaciones (jornada parcial 50%).	17.000,00 €
TOTAL	180.133,79 €

(...)

OCTAVO.- Modificar la plantilla de personal y la RPT del ayuntamiento a los efectos de incorporar a la misma los nuevos puestos de personal eventual derivados de este acuerdo."

RESULTANDO que de conformidad con lo antes citado y con el informe de control financiero permanente nº 618/2023, suscrito por el órgano interventor en fecha de 4 de julio del corriente, en el que se señala que, para la autorización de los créditos necesarios para la autorización del número y características del personal eventual, ya figura tramitado expediente de transferencia de créditos nº 27/2023, en SIGA nº 4556/2023.

RESULTANDO que lo único que procede es la propia aprobación formal de la modificación puntual de la plantilla de personal y la RPT, en base al siguiente procedimiento:

"1º) El órgano competente para la aprobación de la RPT en las Entidades Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el [art. 22.2.i\) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#) (LRBRL), será el Pleno del Ayuntamiento.

2º) Negociación: La RPT debe ser objeto, necesariamente, antes de su aprobación por el órgano competente, de un proceso de negociación con los representantes de los trabajadores, a través de la Mesa General de Negociación conjunta de funcionarios y laborales del Ayuntamiento. Así se desprende de lo dispuesto en el [art. 37.1.m\) del RD Leg 5/2015, de 30 de octubre](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, TREBEP.

Aunque dada la naturaleza económica de los ajustes que se proponen, aparte de afectar a materias señaladas en el art. 37.1.m) del TREBEP, deberá figurar en el correspondiente expediente la fiscalización del órgano interventor, debiéndose proceder no obstante a someter la aprobación de la modificación.

3º) Una vez efectuada la negociación la modificación debe ser aprobada por el órgano competente. A propósito de lo expuesto, debemos recordar que el acuerdo de aprobación será único y definitivo, ya que no existe precepto legal que imponga la necesidad de información pública ni contemple la audiencia previa en este procedimiento específico de aprobación de RPT. Ni en el EBEP ni en otras leyes o reglamentos.

4º) Finalmente, habrá de procederse a la publicación de la RPT en el Boletín Oficial de la Provincia, al disponerlo así la normativa autonómica y tratarse de un acto con destinatario plural, como forma de poder ser conocida o notificada a una pluralidad indeterminada de interesados. La jurisprudencia precedente, incluso considerando ese doble carácter de acto-disposición en el doble plano sustantivo-procesal, había considerado que la publicación no era un requisito de validez de la RPT, sino únicamente de eficacia y vigencia, ya que en su plano normativo no podría tener vigencia y, por tanto, eficacia, hasta su publicación, pero que la falta de ésta no afectaba a la validez de la norma (Sentencias del TS de 26 de mayo de 1998; y de 5 de febrero de 2014).

En cuanto a la Plantilla de personal, el artículo 90, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) dispone que "Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del presupuesto, la Plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general".

Asimismo, el artículo 126, apartado 1, del Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRDL) establece que: "Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios".

Con respecto a la aprobación de la Plantilla, conforme a los preceptos citados, se lleva a cabo "...con ocasión de la aprobación de los presupuestos" y con sus mismos trámites. Con lo que de acuerdo a lo previsto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRHL) y el artículo 20 del

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, la modificación de la Plantilla debe ser aprobada inicialmente y se someterá a exposición pública durante quince días hábiles, durante los cuales los/as interesados/as podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La aprobación se considerará definitiva si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, deberán ser resueltas las alegaciones presentadas y se aprobará definitivamente la Plantilla. Añade el artículo 127 del TRDL que: "Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto".

En cuanto a las competencias para aprobar la Plantilla se deberá tener en cuenta que conforme al artículo 123, apartado 1, letra h), de la LBRL, le corresponde al Pleno de la Corporación ya que se le atribuye, entre otras, la "...aprobación de los presupuestos, de la Plantilla de personal..."

En el caso que nos ocupa, entenderemos que la primera publicación en el BOP del acuerdo inicial de sometimiento a información pública será el acuerdo por el que se apruebe la modificación de la RPT, siempre que no existan alegaciones.

Además, en el presente supuesto, debemos recalcar que, dadas las características de los puestos autorizados para cubrir por el personal eventual en esta legislatura, resulta absolutamente necesaria la previa aprobación de la modificación puntual de la plantilla de personal para el comienzo de la prestación de los servicios de dicho personal, habida cuenta de la existencia de créditos adecuados para ello.

No obstante, la falta de existencia de comisiones informativas NO PUEDE suponer un obstáculo para la aprobación de la práctica modificación puntual de la plantilla, por lo que al presente expediente le es aplicable la URGENCIA, conforme lo dispuesto en el artículo 126.2 del RD 2568/1986, ROF:

"2. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización."

Efectuados los matices anteriores, y cumplidos los requisitos exigidos para continuar con la tramitación del expediente 4533/2023,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 11 votos a favor del PSOE, 8 en contra (7 PP, y 1 EUPV – Unides Podem per Riba-roja) y 2 abstenciones (1 VOX, y 1 Compromís per Riba-roja: Acord per Guanyar), acordó:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de nuestra vigente RPT y plantilla de personal, a fin de incluir y definir tanto el número de efectivos de personal eventual de esta Corporación que será designado por la Alcaldía, conforme a las características y retribuciones siguientes:

DENOMINACIÓN PUESTO	RETRIBUCIÓN (anual bruta)
<i>Secretaría de alcaldía</i>	37.377,93 €
<i>Coordinador Áreas de Gobierno y Relaciones Institucionales</i>	37.377,93 €
<i>Coordinador gestión de personal</i>	37.377,93 €
<i>Coordinación gestión área Deportes (jornada parcial 50%)</i>	17.000,00 €
<i>Coordinación eventos e instalaciones deportivas y relaciones con clubes locales (jornada parcial 50%).</i>	17.000,00 €
<i>Coordinación Fallas y demás fiestas locales (jornada parcial 50%).</i>	17.000,00 €
<i>Coordinación Protocolo y atención a urbanizaciones (jornada parcial 50%).</i>	17.000,00 €
TOTAL	180.133,79 €

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, quedando el mismo sometido a exposición pública durante quince días hábiles, durante los cuales los/as interesados/as podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Tercero.- Durante el citado plazo, el expediente quedará a disposición de los interesados en el departamento de Recursos Humanos, para ser examinado y, en su caso, presentar las alegaciones que a su derecho convengan.

Cuarto.- La aprobación se considerará definitiva si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, deberán ser resueltas las alegaciones presentadas y se aprobará definitivamente la Plantilla.

Audio: 12.mp3

Video: <http://videople.es/5602>

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 09:20 horas del mismo día de su iniciación.